



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** del **8 de mayo de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **continuar** con la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2022-00010**, promovido por **Luz Dary Pedraza Barreto** contra la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá** [en adelante **SDIS**].

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “*las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Sandra Melisa Piñeros Mora**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.013.609.980 y tarjeta profesional de abogado núm. 260.296, correo electrónico: melisajabc@hotmail.com. A quien se reconoce personería adjetiva conforme al poder aportado.

1.2. Secretaría Distrital de Integración Social: comparece **Laura Sofia Mercado Cantor**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.233.688.606 y tarjeta profesional de abogado núm. 361.543, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co y ibaracaldo@sdis.gov.co. A quien se reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder aportada.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Con el fin de retomar la etapa de solución de excepciones previas de que trata el artículo 180.6 del CPACA, conviene recordar que en la diligencia celebrada el 11 de abril de 2024 fue advertida la posible configuración de la excepción de **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, comoquiera que la demandante pretende la anulación del acto ficto o presunto presuntamente ocurrido en el silencio administrativo negativo en el que presuntamente incurrió la **Secretaría Distrital de Integración Social** respecto de una petición presentada por la actora ante la **Secretaría Distrital de la Mujer**, de la cual no existía prueba alguna de su remisión efectiva.

Por tanto, como el artículo 166.1 del CPACA establece que a la demanda debe acompañarse “[c]opia del acto acusado” y “si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren”, ante la incertidumbre de remisión de dicha solicitud, el Despacho dispuso requerir a la **Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá** para que se sirviera aportar al proceso prueba de la efectividad del traslado de la mencionada petición.

Pues bien, efectuadas las gestiones correspondientes, a índice 67 del aplicativo Samai fue aportada impresión simple de sendos correos electrónicos enviados el 10 y 11 de junio de 2021, a través de los cuales la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá dio traslado de la petición a la Secretaría Distrital de Integración Social, última que acusó recibido de tal solicitud.

En consecuencia, como con dicho documento fue superada la inconsistencia antes advertida, sin más elucubraciones sobre el particular, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR superadas las falencias constitutivas de la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales y, en consecuencia, **TENERLA por no probada**, de conformidad con lo expuesto.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho,

DISPONE:

1.- DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **relación subordinada de tipo laboral** entre la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá** y la señora **Luz Dary Pedraza Barreto**, quien prestó sus servicios profesionales en dicha entidad, y en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y reparaciones a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada que, afirma, sucedió **entre el 30 de marzo de 2007 y el 29 de marzo de 2008**.

Igualmente, en caso de encontrar constituida la relación laboral, también deberá establecerse la calidad de la demandante en dicho vínculo, el suceso o no de los institutos de **caducidad** y **prescripción** y si aquella última tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

- **Decisión notificada en estrados. Sin recursos** -

- - - -

5. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

- a. Contratos de prestación de servicios.
- b. Reclamación administrativa presentada ante la Secretaría de la Mujer de Bogotá.
- c. Oficio de remisión de la reclamación administrativa a la Secretaría Distrital de Integración Social (entiéndase que comprende el documento visible a índice 67 de Samai).
- d. Agotamiento de conciliación extrajudicial.

5.1.2. Testimonios: en este estado de la diligencia el Despacho encuentra que la parte actora solicitó los testimonios de **José Manuel Marín Ortiz, Natalia Elizabeth Erazo Montenegro** y **Andrea Milena Castañeda Charry**, sin embargo, como el escrito genitor acumulaba pretensiones contra otras entidades, es necesario que la apoderada de la demandante manifieste cuáles de las personas nombradas

guardan relación con los hechos que deben ser materia de prueba en torno a los contratos de prestación de servicios celebrados con la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá**.

Escuchada la intervención de la parte interesada el Despacho, y por considerarlos conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, **DECRETA** el testimonio de:

a. Andrea Milena Castañeda Charry.

Para el efecto, la apoderada de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera presencial.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA:

5.2.1. Documentales: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, así:

- a.** Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante.
- b.** Certificación acerca de los contratos celebrados.

5.2.2. Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Luz Dary Pedraza Barreto**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la parte actora para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

6. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **22 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21424455>.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -.

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/611e2d7e-6faf-43e7-9165-8621d5241467?vcpubtoken=03f8df5d-d486-465b-adb5-4f90b60b1fc2>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Sandra Melisa Piñeros Mora	Apoderado parte demandante
Laura Sofia Mercado Cantor	Apoderado SDIS



JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[firma electrónica en Samai]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento